	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	1 de 8

ACUERDO No 003 - 00 DE 2014

(11 ABR 2014)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 003 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA-**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 10 de 1981, ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:


Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política resalta el carácter sostenible que debe enmarcar las actividades económicas, empezando por el Estado, quien debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, a través de la prevención y control de los factores de deterioro y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 ibídem, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	2 de 8

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 1º “Establece como principios generales ambientales que dan origen a la Política ambiental Colombiana, entre otros, los siguientes: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de Junio de 1992 sobre el Medio ambiente y desarrollo. 2. Que la biodiversidad del país por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*

Que el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia.


Que el artículo 2 del decreto 1791 de 1996 tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 38 del mencionado Decreto otorga competencias a las Corporaciones en el sentido de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservar y declarar las áreas forestales productoras y protectoras – productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, cada una de las cuales contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Que mediante Acuerdo 003 de 1994 la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, prohibió la tala de árboles del bosque natural y suspendió la expedición de permisos de aprovechamientos forestales persistentes y únicos dentro del Departamento del Tolima.

Que mediante Acuerdo 014 de junio 10 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA adoptó el Plan General de Ordenación Forestal para el departamento del Tolima.

Que como resultados de dicho plan se concluyó la necesidad de identificar la cobertura de bosques naturales del Departamento del Tolima y dentro de ésta se

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	3 de 8

definieron ocho (8) unidades de ordenación forestal, donde se recomendó una alta restricción del aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales considerándolo improcedente, y en todos los casos, se requiere llevar a cabo la restauración, conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas actuales, con orientaciones ecológicas y silviculturales.


En este sentido el Plan General de Ordenación Forestal para el Departamento del Tolima, recomendó además el establecimiento de plantaciones forestales bajo los lineamientos y controles establecidos por la legislación colombiana para reducir la presión sobre los bosques naturales, por la degradación acelerada de áreas boscosas que presenta el departamento del Tolima como consecuencia del aprovechamiento ilegal, la ampliación de la frontera agrícola y otras prácticas inadecuadas de manejo.

En la formulación del Plan General de Ordenación Forestal para el Departamento del Tolima, también se estructuró el "Mapa de Uso y Cobertura de la Tierra", determinándose que el área en bosques corresponde a 475.889 hectáreas que representan aproximadamente el 20% del área total del departamento – en su momento –, donde se encuentran un total de 267 especies forestales de las cuales nueve (9) son de alta demanda comercial, diez y seis (16) de mediana y veinte (20) de menor demanda, de estas especies doce (12) se encuentran en vía de extinción.

Que la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia.

Que en la Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, concluyeron respecto del análisis de vulnerabilidad en el territorio Colombiano frente a los efectos del Cambio Climático que en el Orobionia Alto Andino, *"los impactos potenciales muy alto y alto que se podrían dar en los ecosistemas para el periodo 2011 al 2070 cubren más del 70% de dicho Orobionia en el territorio nacional (4.300.000 hectáreas). Tales impactos potenciales, si se analizan en función de los bienes y servicios ambientales para la mayor de la población y sistemas productivos que dependen de él, representan importantes consecuencias, máxime si se tiene en cuenta la presión por el avance de la frontera agrícola a través de la sobre utilización y la conversión de los ecosistemas naturales en campo de cultivo y pastoreo"*.

Dicha misión concluyó *"que teniendo en cuenta el alto y muy alto impacto potencial que se espera sobre los ecosistemas en el Orobionia (...) es prioritario*

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	4 de 8

adelantar las medidas necesarias para su protección y restauración, descritas en el Capítulo de Adaptación, para evitar que se presenten deterioros significativos en dichos ecosistemas estratégicos”.

Que con relación a los bosques, la misión de dicha comunicación recomendó prioritariamente que *“como consecuencia de la reducción de la precipitación que se tendría sobre los bosques, junto con la vegetación secundaria, arbustales y herbazales ubicados en los departamentos del Tolima, Cauca, Nariño, Valle del Cauca, (...), los cuales además de las exigentes condiciones climáticas y las presiones antrópicas a las que actualmente están sometidos (agricultura, ganadería, proyectos mineros y de infraestructura), se requiere de manera prioritaria, el desarrollo e implementación de medidas acordes para salvaguardar dichas coberturas en ecosistemas que revisten condiciones ambientales especiales”¹*

Que de acuerdo con las especiales conclusiones y recomendaciones que a nivel Nacional se están difundiendo a través de Instituciones Públicas y Privadas con relación a la pérdida de cobertura vegetal y a los escenarios de cambio climático es urgente implementar medidas que eviten mayor deterioro ambiental por lo que es pertinente modificar el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo desde la vigencia de 1994.

Con el fin de dar aplicación al presente acuerdo y a lo establecido en la normatividad vigente, se hace necesario establecer los mecanismos y estrategias para incentivar la conservación de los bosques y la protección de los recursos naturales.

Que en consideración de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA,


ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo 003 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Prohíbese el aprovechamiento forestal del bosque natural en jurisdicción del Departamento del Tolima.*

ARTICULO SEGUNDO: *Mantener la suspensión de expedición de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente en el Departamento del Tolima.*

¹ Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas – páginas 309 y 310. Bogotá – Junio de 2010.

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	5 de 8

Parágrafo 1. Se exceptúa el aprovechamiento forestal persistente de guaduales y otras gramíneas, los cuales podrán ser otorgados previo registro ante Cortolima, atendiendo lo establecido en la Resolución 1150 de Agosto 12 de 2008 emitida por esta Corporación.

Parágrafo 2. Se exceptúan los aprovechamientos forestales: doméstico, único y de árbol aislado, los cuales podrán ser otorgados previa solicitud del interesado y siguiendo el trámite correspondiente ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Solo se expedirá salvoconducto de movilización para los productos de guadua y otras gramíneas, cuyo aprovechamiento se encuentre debidamente autorizado por CORTOLIMA.

ARTICULO SEGUNDO: Todo producto forestal del bosque natural que sea aprovechado ilícitamente en jurisdicción del Departamento del Tolima, deberá ser objeto de proceso administrativo sancionatorio conforme con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y sujeto a las medidas y sanciones contenidas en los artículos 36 y 40 o norma vigente.


ARTICULO TERCERO: Cortolima velará por la verificación y monitoreo de los efectos sobre la conservación, restauración y mantenimiento de los bosques naturales del Departamento del Tolima, a partir de la expedición del presente acuerdo, utilizando indicadores de evaluación técnicos y científicos por periodos de cinco (5) años.

PARÁGRAFO: Las metas e indicadores a que se refiere el presente artículo, se cumplirán de conformidad con el Acuerdo 014 de 2008, para unir las metas con el Plan General de Ordenación Forestal.

ARTICULO CUARTO: Cortolima promoverá la implementación de incentivos tributarios y pagos por servicios ambientales para la conservación de los bosques naturales y/o especies de alto valor ecológico para el Departamento, acorde con lo previsto en la normatividad.

ARTICULO QUINTO: Cortolima promoverá la articulación institucional, para dar cumplimiento a la estrategia nacional de prevención, seguimiento, control y vigilancia forestal adoptada mediante Resolución CORTOLIMA No. 3867 de diciembre 27 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Establézcase para una correcta interpretación del presente acuerdo las siguientes definiciones:

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	6 de 8

Restauración del bosque: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de un bosque que haya sido alterado o degradado.

Conservación: Esfuerzo consciente para evitar la degradación excesiva de los ecosistemas. Uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente.

Bosques naturales: Coberturas vegetales que presentan una arreglo espacial multiestratificado (de 2 a cinco estratos), con elementos herbáceos, arbustivos y arbóreos, y cuyas características estructurales y fitosociológicas varían de acuerdo con las condiciones geográficas locales. En términos generales estas coberturas han sufrido poca intervención antrópica.

Ilegalidad: Estrictamente hablando, la ilegalidad es algo que ocurre en violación del marco jurídico de un país.

Pago por servicios ambientales: instrumento económico diseñado para dar incentivos a los usuarios del suelo, de manera que continúen ofreciendo un servicio ambiental (ecológico) que beneficia a la sociedad como un todo.

Tala ilegal: Corte, transporte y comercialización de madera, violando las leyes nacionales de cada país.


Veda Forestal: Acto administrativo establecido por la autoridad ambiental competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso forestal en un área determinada por un espacio de tiempo.

Salvoconducto de movilización: Es el documento que expide la autoridad ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional.

Especímen: Todo organismo de la diversidad biológica viva o muerta o cualquiera de sus productos, partes derivados identificables conforme al acto administrativo que autoriza su obtención.

Especie vedada: Especie en peligro de extinción cuyo aprovechamiento ha sido prohibido en forma transitoria o permanente.

Flora silvestre: Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	7 de 8

Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Producto de la flora silvestre: Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.

Diversidad Biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Árbol: Planta que se caracteriza por tener tallo principal erguido y leñoso, en su madurez alcanza su mayor altura.


Aprovechamiento Forestal Doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento Forestal Único: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de cambio de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Tala: Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración.

Arboles aislados: Aquellos individuos forestales que crecen en forma individual dentro de un predio, es decir, que no hacen parte de un relicto de bosque ni de un bosque en sí.


ARTICULO SEPTIMO: La presente modificación del Acuerdo 003 de 1994 deberá ser difundida a la comunidad en general y se remitirá copia a las Alcaldías Municipales, Concejos Municipales, Personeros Municipales, Comandos de Policía Ambiental y de Transito del Tolima, Comandos de Policía Ambiental y de Transito Metropolitana de Ibagué, al ICA Regional Tolima, para contribuir en la socialización de la norma, con el fin de que coadyuven en su estricto cumplimiento.

	ACUERDO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	8 de 8

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y modifica el Acuerdo 003 de 1994.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los **11 ABR 2014**


FABIAN ZABALA CIFUENTES
 Presidente Consejo Directivo


CARLOS ARTURO MORA GARCIA
 Secretario Consejo Directivo